



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	Nro. 256 ADMITE DEMANDA, EXIGE VALOR BIENES
DEMANDA	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ISAURA NATALI MONSALVE GONZÁLEZ
DEMANDADO	FABIAN HORACIO ARROYAVE HOLGUIN
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00510-00

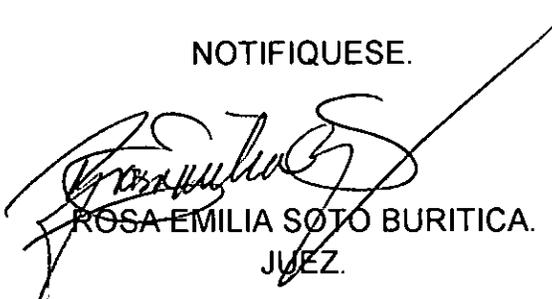
Reunidos como se encuentra los requisitos exigidos por la Ley, se ADMITE esta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por el trámite del proceso VERBAL ha promovido la señora ISAURA NATALI MONSALVE GONZÁLEZ contra el señor FABIAN HORACIO ARROYAVE HOLGUIN.

En consecuencia, de ella córrase traslado al demandado FABIAN HORACIO ARROYAVE HOLGUIN, por el término legal de (20) días, en orden a lo cual se les notificará esta demanda en la forma y términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

Para que sea decretada la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá estimar el valor de los bienes a embargar, con el fin de fijar la caución que se deberá prestar. Numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente a PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

